

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-21

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B, 3, 11, 14, 15 y 17

El 12 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B, 3, 11, 14, 15 y 17, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Entre otros aspectos, en dicha Resolución se publican sin cambios relevantes las reglas previamente incluidas en diversos anteproyectos que se publicaron en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) hasta el mes de septiembre de 2013.

En el presente documento se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación y que no se habían comentado en comunicaciones previas aunque, como siempre, recomendamos que dicho documento sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Estados de cuenta expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos

Se adiciona una regla en materia de facilidades administrativas para la emisión de comprobantes fiscales, que establece que las instituciones de crédito que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos fiscales para ser considerados como CFDI, podrán expedir CFDI's globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de intereses exentos de impuesto sobre la renta provenientes de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.

Mediante disposición transitoria se establece que esta opción podrá aplicarse a las operaciones mencionadas en el párrafo anterior celebradas desde el 1º de enero de 2013.

Saldos a favor de ISR generados por acreditamiento del IDE

Se adiciona una regla que señala que cuando los contribuyentes realicen el cálculo de su ISR anual acreditando los pagos provisionales tanto del ISR efectuados en el ejercicio, como los que se realicen mediante la mecánica de acreditamiento del IDE y les resulte una diferencia a favor, esa diferencia será considerada como saldo a favor de ISR. Lo anterior, independientemente de que los pagos provisionales del ISR se hubieran pagado vía acreditamiento del IDE mensual.

Acciones que se colocan entre el gran público inversionista para efectos de consolidación fiscal

En materia de consolidación fiscal, actualmente para determinar si una sociedad cumple los requisitos para ser considerada como controladora, es necesario que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información, para lo cual no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista.

Asimismo, actualmente se prevé que para la determinación del resultado fiscal consolidado y sujeto al cumplimiento de diversos requisitos, se puede disminuir el monto de las pérdidas obtenidas por la sociedad controladora y que provengan de la enajenación de acciones emitidas por sociedades controladas que no hayan sido de las consideradas como colocadas entre el gran público inversionista.

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, se incorpora una regla que prevé que se consideran acciones que se colocan entre el gran público inversionista, aquéllas que sean objeto de oferta pública en los términos de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando mantengan esta condición.

Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero

Se modifica la regla que prevé que se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. La modificación a esta regla consiste en que la excepción antes señalada no resulta aplicable a los actos u operaciones que la Ley Federal para la Prevención e

Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece que no deben liquidarse o pagarse mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, como parte de las prohibiciones establecidas por dicha ley.

Opinión cumplimiento de obligaciones fiscales

Se modifican algunos de los requisitos para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales requerida para realizar algunos trámites fiscales, obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos.

Específicamente, se precisa que las autoridades fiscales revisarán que el contribuyente solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR e IETU correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.

En materia de pagos provisionales y pagos definitivos mensuales, se precisa que la autoridad observará que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a éste, respecto de la presentación de las declaraciones por concepto de ISR, IETU, retenciones del ISR por salarios, IVA y IEPS (incluyendo diversas declaraciones informativas), según resulte aplicable.

Anteriormente, las autoridades fiscales únicamente verificaban que el contribuyente hubiera presentado la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, y los pagos provisionales o definitivos mensuales del ejercicio en el que se solicita la opinión y del ejercicio inmediato anterior a este.

Declaración informativa de clientes y proveedores

Se exige a los contribuyentes de la obligación de presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes, en la medida en que el contribuyente de que se trate hubiera presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por todos los meses del ejercicio.

Pagos de ISR por ingresos sujetos a REFIPRES

Se elimina la regla que preveía el concepto que debían señalar los contribuyentes que efectúen pagos del ejercicio del ISR por ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes en la declaración respectiva.

Garantía de créditos fiscales

El Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal prevén que los contribuyentes que hayan optado por corregir su situación fiscal, que espontáneamente paguen sus créditos fiscales a plazo y elijan ofrecer como garantía del crédito fiscal el embargo en la vía administrativa de la negociación, deberán presentar una solicitud que deberá reunir diversos requisitos.

Al respecto, se añade una disposición que establece que cuando un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, la solicitud deberá ser suscrita tanto por el contribuyente como por el tercero, en la cual especificarán los bienes sobre los cuales se trabará el embargo, debiendo acreditar que son suficientes para garantizar el interés fiscal mediante el avalúo correspondiente y, en caso de bienes inmuebles, el mismo deberá haber sido expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Tratándose de bienes inmuebles, cuyo valor exceda el importe del crédito y sus accesorios, se menciona que en la solicitud de ofrecimiento de la garantía se deberá señalar el proyecto de partición, para que en caso de que dicha garantía sea ejecutada a través del procedimiento administrativo de ejecución, una vez aplicado el producto de la adjudicación y se haya cubierto el crédito fiscal, se devuelva únicamente la proporción del inmueble que exceda el monto del crédito, previo apeo y deslinde del bien.

Asimismo, se establece que no serán susceptibles de embargo en la vía administrativa los bienes que por su naturaleza son de difícil realización y venta, salvo que el deudor proponga un comprador solvente que ofrezca de contado cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.

Pago voluntario del IDE pendiente de recaudar

Se añade una regla conforme a la cual los contribuyentes que no cuenten con clave del RFC, para llevar a cabo el pago voluntario del IDE que haya quedado pendiente de recaudar, deberán solicitar su inscripción al citado registro, la cual se efectuará sin la asignación de obligaciones periódicas o de un régimen específico para los contribuyentes.

Decreto de beneficios fiscales por lluvias durante septiembre de 2013

Se adicionan reglas para la aplicación de los beneficios contenidos en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2013, publicado en el DOF el día 24 de septiembre de 2013, las cuales establecen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que opten por aplicar los citados beneficios, consistentes fundamentalmente en pagar en dos parcialidades las retenciones

de ISR efectuadas a sus trabajadores, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, así como el IVA correspondiente a estos mismos meses.

Destaca el que los contribuyentes que opten por aplicar estos beneficios deberán presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2013, escrito en el que manifiesten que ejercen la opción de pago en parcialidades. Además, estos contribuyentes no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

También se establecen requisitos para que los contribuyentes que con anterioridad al mes de junio de 2013 contaran con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios, puedan diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2013 y subsecuentes, reanudando el esquema autorizado a partir de diciembre de 2013. Llama la atención que se establece como requisito para la aplicación de este beneficio, la presentación de un escrito libre a más tardar el 31 de octubre de 2013, fecha previa a la publicación de las reglas analizadas en este Flash.

Finalmente, se establece que los contribuyentes podrán consultar a través de la página de Internet del SAT las entidades y municipios que se ubican en los supuestos de las declaratorias de desastre natural emitidas por la Secretaría de Gobernación.

SalDOS a favor de personas físicas

Se modifica la regla que permite a las personas físicas acogerse al proceso de devoluciones automáticas, para establecer que para estar en posibilidad de optar por dicha facilidad, en todos los casos la declaración del ejercicio deberá presentarse utilizando la FIEL de la persona física, sin importar el monto del saldo a favor que se solicita en devolución. Anteriormente, no era indispensable la presentación de la declaración anual utilizando la FIEL de la persona física si el monto del saldo a favor era menor a la cantidad de \$13,970.

Asimismo, se modifica la regla que establecía que no era necesario que dichas personas contaran con FIEL para tramitar la devolución de saldos a favor o pagos de lo indebido inferiores a \$13,970. Conforme a esta regla, la facilidad de no contar con FIEL en estos casos será aplicable únicamente a personas físicas que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC.

Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

Se elimina la regla que preveía diversos lineamientos que debían seguirse para llevar a cabo la destrucción periódica de mercancías consistentes en agua para consumo humano pre-ensavada, bebidas no alcohólicas y refrescos.

Donatarias autorizadas

La Resolución Miscelánea Fiscal establece que las donatarias autorizadas deben presentar el aviso anual donde declaran, bajo protesta de decir verdad, que siguen cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter.

Al respecto, se modifica la regla que contiene las obligaciones que se deben cumplir para que se considere que se tiene por presentado el aviso señalado en el párrafo anterior, estableciéndose que además de presentar el dictamen fiscal simplificado previsto en el Código Fiscal de la Federación, las donatarias tienen que haber presentado la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Anteriormente, las donatarias autorizadas tenían que haber presentado el dictamen fiscal simplificado o, en su caso, la declaración informativa de ingresos y erogaciones.

Devolución de IEPS por diesel para actividades agropecuarias y silvícolas

De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2013, las personas físicas que adquieran diesel para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas, siempre que se utilice como combustible en maquinaria, pueden solicitar la devolución del IEPS causado por la adquisición del diesel si se cumplen diversos requisitos.

Se establece que la autoridad no estará en condiciones de tramitar las solicitudes de devolución del IEPS mencionado en el párrafo anterior cuando las tasas para la enajenación de diesel resulten negativas, o igual a cero, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la ley de la materia.

Representaciones impresas de los CFDI's

En materia de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI's), se prevé que la única leyenda que podrán contener las representaciones impresas de estos comprobantes es la siguiente: "Este documento es una representación impresa de un CFDI". Anteriormente, existía también la posibilidad de contener la siguiente leyenda: "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet".

Pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002

Se elimina la regla que establecía la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al activo,

impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha.

Verificación de datos de contribuyentes por instituciones del sistema financiero

La Resolución Miscelánea Fiscal contiene una regla que, en términos generales, contempla un procedimiento para que las instituciones del sistema financiero puedan verificar con el SAT diversos datos de sus cuentahabientes (nombre, denominación o razón social, domicilio y la clave del RFC), estableciéndose que cuando exista una discrepancia en la clave del RFC, el SAT proporcionará a las referidas instituciones la clave que tenga registrada en sus bases de datos.

Al respecto, se adiciona un párrafo en el que se precisa que, una vez que las instituciones financieras reciban el resultado de verificación de las claves del RFC por parte del SAT, deberán actualizar sus bases de datos y sistemas con las claves del RFC correctas.

Marbetes y precintos

Se modifican las características técnicas y de seguridad que deben contener los marbetes y precintos que deben ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas.

Asimismo, se adiciona una regla que prevé que los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas que adhieran marbetes y/o precintos a los envases o recipientes que contengan las citadas bebidas, deberán proporcionar a la autoridad fiscal la información y documentación relacionada con el uso adecuado de los mismos, a más tardar dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de adhesión, destrucción o inutilización de los mismos o en la fecha en que presenten una nueva solicitud de marbetes o precintos, lo que suceda primero.

Por otra parte, se establece que el informe trimestral de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior, se continuará presentando únicamente para los marbetes y precintos con año de emisión 2012 y anteriores.

Mediante disposición transitoria se señala que los contribuyentes podrán continuar adhiriendo hasta el 31 de diciembre de 2013, a los envases que contengan bebidas alcohólicas que se produzcan o importen, los marbetes con año de emisión 2012 y anteriores que les hubiere

proporcionado la autoridad fiscal, debiendo adherir éstos antes de utilizar los marbetes con año de emisión 2013 y siguientes.

Los marbetes con año de emisión 2012 y anteriores, que no se encuentren adheridos en el plazo mencionado, o a partir de la fecha en que se comiencen a adherir marbetes con año de emisión 2013, quedarán fuera de uso, no serán objeto de reposición y deberán destruirse de conformidad con el procedimiento correspondiente.

En caso de que los contribuyentes no destruyan los marbetes que no se adhieran en los términos mencionados en los dos párrafos anteriores, omitan avisar a la autoridad fiscal de su destrucción, les den un uso diferente o los adhieran a partir del 1 de enero de 2014, cualquiera que sea el caso, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales previstas en las leyes correspondientes.

Amnistía

Debido a que las autoridades fiscales establecieron que para aplicar los beneficios previstos en las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2013, los contribuyentes debían presentar la solicitud de condonación correspondiente a más tardar el 31 de mayo de 2013, se derogan todas las reglas que fueron publicadas con los lineamientos para solicitar la citada condonación.

* * * * *

México, D.F.

Noviembre de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.